



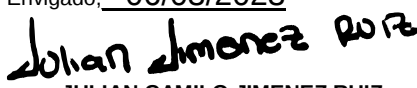
RADICADO 05266 31 10 001 2021- 00220- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de marzo de dos mil veintitrés

Se le informa a la parte demandante que los argumentos expuestos los debe interponer ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, pues el Juzgado en el oficio indicó de forma clara que el presente asunto se trataba de alimentos, sin que sea competencia del Despacho cuestionar las decisiones administrativas.

Igualmente, se le recuerda a la parte ejecutante que si el otro proceso se encuentra terminado por pago, puede solicitar al Despacho Judicial que conozca el mismo, que le suministre el oficio de levantamiento de medida cautelar conforme al artículo 125 del Código General del Proceso y proceder a registrar ambos oficios levantamiento y embargo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 31.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/03/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a1046f1eca1db528500bdc6e9a2fd358a66676bc26f709723ef2941d0b59c0

Documento generado en 03/03/2023 10:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022- 00071- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de marzo de dos mil veintitres

Mediante audiencia del 1 de junio de 2021, se decretó la partición, designándose a los apoderados judiciales que representa a los interesados para el efecto, a quienes, se les concedió el término de dos (2) mes calendario para presentarlo contados a partir del paz y salvo de la DIAN.

El 11 de agosto de 2022, se incorporó el paz y salvo de la DIAN y se le indico a las partes que el término para presentar el trabajo de partición contaba a partir de la notificación por estados de ese proveído.

Mediante auto del 12 de octubre de 2022, debido a que no se presentó el trabajo de partición como corresponde, se procedió a designar auxiliar de la justicia para el efecto, el cual aceptó la labor encomendada.

En providencia del 4 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que las partes manifestaron estar en acuerdos para la distribución, el Juzgado les concedió a los interesados y a sus apoderados el término de treinta (30) días, con la finalidad de que pudieran concretar una distribución de mutuo acuerdo.

El 19 de enero de 2023, el Juzgado procedió a continuar con el auxiliar de la justicia, toda vez que no se presentó trabajo de partición alguno de mutuo acuerdo.

Conforme a lo anterior, el partidador designado por el Despacho realizó la labor encomendada y una vez se dio traslado, la misma fue objetada por los apoderados de los interesados, además, solicitan que se nombren a ellos como partidores y se apruebe el trabajo por ellos allegado.

Así las cosas, es claro que el auxiliar de la justicia con la labor encomendada, por lo que se le fijan como honorarios al abogado, VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$1.490.500), equivalente al 0.3% del valor total de los activos, los cuales serán pagados por los interesados a prorrata de los derechos que le corresponden.

Por último, el Despacho no dará trámite alguno a las objeciones porque en el presente asunto prima la voluntad de cada uno de los interesados, motivo por el cual, se acepta relevar al auxiliar de la justicia (sin que lo mismo constituya perdida de sus honorarios antes por el contrario dicho profesional realizo su experticia lo que da lugar a la generación de los mismos) y en su lugar se

designa a los apoderados como partidores y una vez ejecutoriado el presente asunto se procederá a decidir sobre el trabajo de partición por ellos presentado.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 31.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/03/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dec5356452a8f96d01d24195db7e23d65698eec43656dd7b8639e07eea22d195

Documento generado en 03/03/2023 10:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00401- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de marzo de dos mil veintitrés.

Previo a pronunciarse sobre la notificación personal que se remitió a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue el contenido remitido en el correo electrónico como sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 31.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 06/03/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0328f4e6c602977090cabcf6b4dfe126c9dc36bd01ced1fea9b714b46cd1d6f**
Documento generado en 03/03/2023 10:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00022- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de marzo de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que el contenido de la notificación se le remitió a otra persona que no es parte del presente proceso, como se evidencia a continuación:

Contenido del Mensaje

RAD. 022/2023 NOTIFICA DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Señor (a):

ETILVIA FIGUEROA SANTOS
Calle 45#10E-27 Barrio La Victoria
Barranquilla-Atlántico

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 31.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/03/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2496742ab082dabcb3a9294382bf2285cb06f8249cd03857a4c1d971321f85bf**

Documento generado en 03/03/2023 10:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00072- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Tres de marzo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por HARRISON ARIAS VALENCIA en contra MARCELA GUERRERO GALEANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

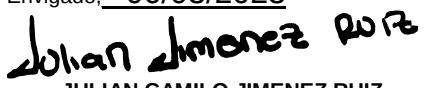
PRIMERO: Añadir los hechos de la demanda, de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para precisar la fecha en que se dio la separación de cuerpos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que configuran causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, en que se ampara el pedimento, especificando, además, si dicha separación fue de forma concertada o unilateral de algunas de las partes.

SEGUNDO: Señalar el domicilio, lugar y dirección física de la parte demandante; igualmente referenciará de forma legible el correo electrónico del demandante y su apoderado.

TERCERO: Allegará la constancia de entrega de la remisión de la demanda a la parte demandada, en caso de ser negativa, indicará el domicilio, lugar y dirección actual de dicha parte.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>31</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c509a060824fc58a26e3391f03d33e384dbf7442102e5ce54e0242091ea176**

Documento generado en 03/03/2023 10:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>